

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2021, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA y Andrés TORRES, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Ricardo GARCIA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2021 al 31 de Mayo de 2022.

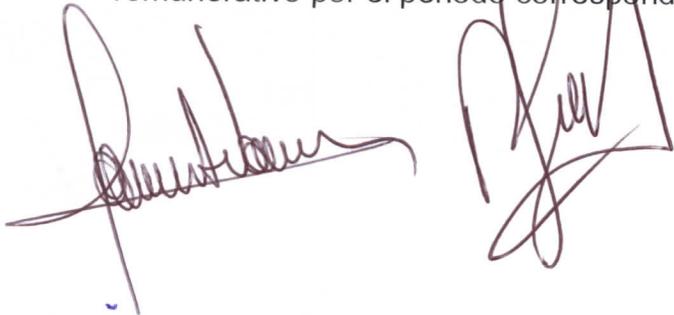
**SEGUNDO:** Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT(valor hora total) del CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2021, siendo de aplicación para las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines". Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines". "Aglomerados".

**TERCERO:** El incremento acordado es del 44% siendo de carácter no remunerativo inicialmente y no acumulativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos vigentes del mes de mayo de 2021 y se distribuirá en dos etapas: La primera será de un 26% y abarca desde el 1° de Junio de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021. La segunda etapa será de un 18% y abarca desde el 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2022. La primera etapa se compone de tres tramos: El primer tramo de un 9% no remunerativo para los meses de junio y julio de 2021. A partir del 1° de Agosto ese incremento se convierte en remunerativo. El segundo tramo de un 9% no remunerativo para los meses de agosto y septiembre de 2021, a partir del 1° de Octubre 2021 este incremento se convierte en remunerativo. Y el tercer tramo de un 8% no remunerativo para los meses de octubre a diciembre 2021, que a partir del 1° de Enero de 2022 se convierte en remunerativo. La segunda etapa se compone también de tres tramos: El primero de un 6% de carácter no remunerativo para los meses de enero y febrero de 2022, que se convierte en remunerativo a partir de Marzo. El segundo tramo 6% no remunerativo para los meses de marzo y abril, que se convierte en remunerativo a partir del 1° de Mayo de 2022. El tercer tramo es de un 6% de carácter no remunerativo para el mes de mayo, que se convierte en remunerativo a partir de los salarios pactados desde el 1° de junio de 2022.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que los incrementos horarios pactados, deberán ser liquidados como "Asignación no remunerativa Acuerdo Paritario del 21 de Mayo de 2021" hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75, según lo establecido en el punto 3° de este acuerdo.

**QUINTO:** Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

**SEXTO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.



**SEPTIMO:** El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

**OCTAVO:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

**NOVENO:** (CLAUSULA DE REVISION) Las partes se comprometen a revisar y reajustar en su caso los salarios fijados por el presente acuerdo, si en el periodo en consideración el índice de inflación hubiese superado el porcentaje del incremento salarial acordado, asumiendo el compromiso de reunirse dentro de las 48 horas posteriores al anuncio oficial y publicación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del mes de que se trate, elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario establecer los ajustes correspondientes para el periodo pactado. Consecuentemente y según lo acordado, deberá efectuarse una reunión para considerar el primer tramo, es decir Junio a Diciembre, la misma deberá realizarse el 15 de Diciembre de 2021, y otra posterior para considerar el segundo tramo de Enero a Mayo, esta debe ser el 16 de Mayo de 2022.

**DECIMO:** En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.